PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta:

REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman, los artículos 1° párrafo segundo, 2 fracciones VI, VIII y IX, 6 fracciones VII y VIII, 7 fracciones III, IV y XI, 8 fracciones I y II, 56 fracción IX y X y 62 fracción III; se adiciona al artículo 2 la fracción X, 6 la fracción IX, 56 la fracción XI; se deroga el artículo 9; todos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 1o.- ...

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en materia de protección de personas con discapacidad de los que el estado mexicano sea parte; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Atención

y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 2o.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Persona con discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida o derivado de trastornos generalizados del desarrollo presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

VII.- ...

VIII.- Rehabilitación. - Proceso de duración limitada y con el objeto definido, de orden médico, psicológico, social, deportivo, recreativo, ocupacional y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función y lograr su más acelerada integración social y productiva;

IX.- Trastornos Generalizados del Desarrollo. - Conjunto de trastornos caracterizado por deterioros cualitativos de las interacciones sociales recíprocas y de los modos de comunicación, como también por la restricción del repertorio de

intereses y de actividades que se aprecia estereotipado y repetitivo afectando el funcionamiento de la persona en todas las situaciones, y

X.- UMA. - La Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o.- ...

I.- a VI. -...

VII.- La facilidad en el acceso a los distintos medios de comunicación y transporte;

VIII.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa y accesible que incluya historial familiar, neonatal y médico-evolutivo, así como características anatómicas, y

IX.- Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.

Artículo 7o.- ...

I.- a II.- ...

III.- Orientación y capacitación que incluya a la familia, basada en criterios de integración e inclusión, mediante evaluaciones pedagógicas y terapia conductual, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

IV.- Programas de educación especial para quienes no puedan concurrir a los centros o establecimientos regulares;

V.- a X.- ...

XI.- Actividades deportivas, recreativas y culturales que contribuyan a su desarrollo personal, físico, mental e intelectual, y

XII.- ...

Artículo 8o.- ...

I.- Educación y campañas de información para la salud física, mental, intelectual y social;

II.- Consejo genético, estudios e investigaciones clínicas, científicas, tecnológicas, epidemiológicas y experimentales para prevenir las enfermedades, malformaciones o discapacidades relacionadas a los trastornos generalizados del desarrollo;

III.- a VII.- ...

Artículo 9o.- DEROGADO

Artículo 56.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Presentar un informe anual de actividades al Gobernador del Estado;

X.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la federación, los particulares y los municipios con el fin de alinear y ejecutar los programas en materia de atención y protección a personas con trastornos generalizados del desarrollo, y

XI.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.

Artículo 62.- ...

...

I.- a II.- ...

III.- Causas que motivaron la discapacidad o tipo de trastorno generalizado del desarrollo del cual se deriva;

IV.- a IX.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente

Dip. José Ángel Martínez Inurriaga
Secretario

Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Secretario